



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## ORDENANZA MUNICIPAL N°016 -2021-MPI

Ica, 30 de setiembre del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 30 de setiembre del 2021, el Dictamen de Comisión de Transporte Comisión de Transporte y Circulación Vial, el Proyecto **ORDENANZA MUNICIPAL "BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL"**, El Oficio N° 0723-2021-GTTSV-MPI de fecha 23/09/2021, el Informe N° 071-2021-MPI-GTTSV-SGSV-CDMVNSM de fecha 22/09/2021, el Oficio N° 394-2021-GPPR-MPI de fecha 24/09/2021, el Oficio N° 365-2021-G/SAT-ICA de fecha 24/09/2021, e Informe Legal N°0151-2021-GAJ-MPI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

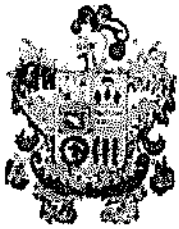
Que, en ese sentido, en virtud de la citada Ley, los Gobiernos Locales poseen autonomía propia, siendo comprendida como la facultad, de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración sujeta al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así, son competentes para: "(...)8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas. De esta forma, los Gobiernos Locales, se convierten en órganos creadores de normas generales en el ámbito de sus competencias.

Que, en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, el artículo 17° de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen como: "**Competencias Normativas:** a) *Emittir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...) y como Competencias de Gestión:* i) *Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. (...)".* Lo cual es concordante con el artículo 5° del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC.

Que, debido al brote del Coronavirus (COVID-19), considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, se declara mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19, medida que es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N°027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N°009-2021-SA y N°025-2021-SA.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 180-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM; se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, de la coyuntura mundial que se vive por el brote del COVID 19 y que no es ajena a nuestra provincia, existe una recesión económica a nivel nacional, que ha afectado gravemente al servicio de transporte público de personas dentro de nuestra jurisdicción. Así, el Gobierno Central estableció medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del COVID-19, por lo que, resulta necesario que la actual gestión ante la reactivación económica, brinde un régimen de beneficio temporal de las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, para que los transportistas y propietarios de la Provincia, cumplan con sus obligaciones.

Que, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, considera necesario proponer una nueva medida de urgencia y a la vez atractiva para los transportistas de la Provincia de Ica, que vienen siendo y han sido afectados por las medidas excepcionales que el Gobierno Central ha dictado con la finalidad de contener el avance del COVID-19, el presente beneficio tendrá por objeto estimular a los propietarios y/o conductores que han cometido infracciones de tránsito, y puedan realizar el reconocimiento voluntario de sus infracciones y realicen el pago de sus multas en un plazo breve, al analizar el costo beneficio de dicha modalidad, debido a que en caso se apruebe el presente beneficio se reduciría todas las actuaciones administrativas, evitándose largos procedimientos sancionadores con los costos que genera a la administración pública y el descongestionamiento del Depósito Municipal Vehicular.

Que, visto del alto grado de morosidad, por el propagación del COVID-19, de las unidades vehiculares que brindan el servicio de transporte público en esta ciudad, conllevan a la poca disponibilidad económica de los infractores para asumir estas obligaciones, por ello, consideramos que es necesario promover y estimular a los infractores al reglamento de tránsito, el pago de las referidas papeletas de tránsito a través de la aprobación de amnistías o beneficios que reduzcan un porcentaje de las referidas papeletas y de gastos y costas coactivas cuando corresponda, motivando además la simplificación administrativa de las actuaciones administrativas y la demanda de procedimientos sancionadores de esta comuna, razón por la que no solo deberá otorgarse beneficios a las papeletas de tránsito, sino también, a las tasas del Depósito Municipal de Internamiento de Vehículos, donde también hay una abundante carga de vehículos internados desde hace tiempo.

Que, el presente beneficio tiene por objeto estimular a los propietarios y/o conductores que han cometido infracciones de tránsito, y puedan realizar el reconocimiento voluntario de sus infracciones y realicen el pago de sus multas en un plazo breve, al analizar el costo beneficio de dicha modalidad, debido a que con ello se reduciría todas las actuaciones administrativas, evitándose largos procedimientos sancionadores con los costos que genera a la administración pública y el descongestionamiento del Depósito Municipal Vehicular.

Que, la salida abrupta del actual estado de aislamiento social obligatorio (*cuarentena focalizada*) y la reactivación económica, exigen que se tome medidas para poder mitigar el impacto económico sufrido por los conductores producto del aislamiento social obligatorio en la Provincia de Ica.

Que, bien es cierto existen una gran cartera pesada por cobrar, por deudas pendientes de papeletas de infracción al tránsito, asimismo de la grave crisis económica que vive los transportistas en la Provincia de Ica, que no es ajeno tampoco a nuestra actual gestión, por coyuntura de la propagación del brote del COVID-19, por lo que este beneficio de descuento es necesario y será aplicable a los propietarios y/o conductores de las unidades vehiculares que tengan deudas pendientes



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, y deuda por concepto de Tasa de Internamiento en el Depósito Municipal Vehicular.

Que, se ha logrado determinar que el transporte en la Provincia de Ica, es la actividad económica que sustenta a la gran mayoría de familias, actividad que fue restringida por el gobierno central, situación que afectó de manera directa y grave los ingresos de los transportistas, el alto costo de algunos productos de primera necesidad, sumado a ello el desempleo de muchos trabajadores de diferentes sectores que se vieron en la necesidad de realizar el servicio de transporte público de personas, y aunado a ello la falta de ayuda social poniendo en riesgo la subsistencia de sus familias.

Que, la Municipalidad Provincial tiene la función de recaudar y administrar los recursos; y para ello puede emitir normas y disposiciones, así como realizar actos para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, la condonación es la renuncia gratuita de un crédito, el perdón o remisión de deuda u obligación; de otro lado, condonar es anular, perdonar o remitir una deuda en todo en parte, dar por extinguida una obligación por la voluntad del beneficiario. En el ámbito administrativo, será la ley quien, directa o indirectamente pueda condonar infracciones y sanciones administrativas.

Que, con Oficio N° 394-2021-GPPR-MPI, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización adjunta el Informe N° 0098-2021-SGRE-GPPR-MPI, mediante el cual opina por la Procedencia de la Aprobación de la Ordenanza Municipal "BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL".

Que, mediante Oficio N° 365-2021-G/SAT-ICA de fecha 24 de septiembre de 2021, el Servicio de Administración Tributaria - Ica, a través del Informe 011-2021-G/SAT-ICA, señala que se efectúen los trámites correspondientes a efecto de que el Concejo de la Municipalidad Provincial de Ica proceda a evaluar la Aprobación de una Ordenanza de beneficios no tributarios, y se exhorte a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para que realice las gestiones necesarias durante la vigencia de los beneficios, se alcance las metas y expectativas propuestas por dicha Gerencia.

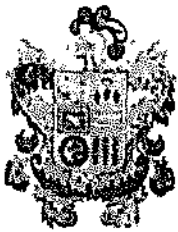
Que, con Oficio N° 0723-2021-GTTSV-MPI de fecha 23 de septiembre de 2021, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, acredita que aún existen una gran cartera pesada por cobrar, por deudas pendientes de papeletas de infracción al tránsito, asimismo de la grave crisis económica que vive los transportistas en la Provincia de Ica, que no es ajeno tampoco a nuestra actual gestión, por la coyuntura de la propagación del brote del COVID-19, por lo que este beneficio de descuento de forma temporal es necesario y será aplicable a los propietarios y/o conductores de las unidades vehiculares que tengan deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, y deuda por concepto de Tasa de Internamiento en el Depósito Municipal Vehicular, no debiéndose considerar dentro de este beneficio aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC, calificadas como falta MUY GRAVES con código: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Que, el Proyecto de Ordenanza Municipal presentado por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, contiene una sólida exposición de motivos, así como la fórmula legal que lo avala. Asimismo, de la revisión de los actuados y acorde con los informes favorables derivados por la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización a través de su Sub Gerencia de Planificación y Racionalización y el Servicio de Administración Tributaria de Ica SAT-ICA, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable elevar a consideración del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Ica, el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL "BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL"**.

Que, con Informe Legal N° 0151-2021-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es Procedente **APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL "BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL"**.

Que, el inciso 1) Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala como atribución de los Regidores del Concejo, proponer proyectos de Ordenanza y Acuerdos.

Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Comisión de Transporte y Circulación Vial, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización y el Servicio de Administración Tributaria de Ica SAT-ICA; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas aplicables al caso concreto, el Pleno de Consejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL "BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL".**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional y por única vez generar beneficios para el cumplimiento de las deudas pendientes de pago, otorgando a los conductores y/o propietarios de las unidades vehiculares internadas en el Depósito Municipal Vehicular, las facilidades a través del pago al contado o fraccionado y dar cumplimiento de sus obligaciones no tributarias, otorgando los mecanismos de pago ante la coyuntura que se vive en la Provincia de Ica, por el Estado de Emergencia Nacional por la propagación del COVID-19.

#### **ARTÍCULO 2.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene como finalidad, favorecer a los conductores y/o propietarios de las unidades vehiculares que hayan incurrido en infracciones al tránsito, contenidas en el Tuo del Reglamento Nacional de Tránsito debidamente tipificada en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, conforme al DS. N° 016-2009-MTC, y que se hayan visto afectados por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la propagación del COVID-19, por lo que resulta necesario implementar estrategias económicas para la reactivación económica en la jurisdicción de Ica.

#### **ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN**

1. Deudas No tributarias.— Deuda generada por la imposición de papeletas de infracción de tránsito, como consecuencia de la comisión de infracciones de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y transporte, establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias.

2. Papeleta de Infracción al Tránsito.- Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención y puede referirse: a una infracción de tránsito de carácter administrativo, y se sanciona con una multa pecuniaria y no pecuniaria.

3. Pago al Contado.- Forma de pago sin plazo señalado, realizado en una sola cuota y al momento, mediante cualquier medio de pago aceptado por el SAT-ICA

#### **ARTÍCULO 4.- ALCANCE**

La presente Ordenanza se aplica a las obligaciones de naturaleza no tributaria y tiene alcance en todos los conductores y/o propietarios; que cuenten con sanciones por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas en la jurisdicción de la Provincia de Ica, respecto de infracciones en materia de tránsito, que se encuentren en cualquier estado de cobranza.

#### **ARTÍCULO 5.- DE LAS COSTAS Y COSTOS**

Durante la vigencia de la presente ordenanza se exonera del 100% de la cobranza de costas y costos, derivados por el concepto señalado en el artículo 4° pendiente de pago, hasta la vigencia de la presente ordenanza.

### **CAPITULO II VIGENCIA, BENEFICIO Y REINCIDENCIA DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA**

#### **ARTÍCULO 6.- VIGENCIA**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Esta medida de beneficio excepcional y por única vez de tipo no tributario para hacer frente a la actual crisis económica generada por la pandemia del COVID-19, podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, desde su entrada en vigencia hasta por treinta (30) días calendarios posteriores.

## ARTÍCULO 7.- DEUDA MATERIA DEL BENEFICIO

Todas las deudas no tributarias en materia de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que se encuentren pendientes de pago, con excepción conforme a lo prescrito en el artículo 336° numeral 1.1 segundo párrafo no se deberán considerar dentro de este beneficio aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al D.S. Nº 016-2009-MTC, tipificadas como falta MUY GRAVES con código: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42.



## ARTÍCULO 8.- DEUDAS POR REINCIDENCIA

Tratándose de infracciones por la reincidencia en la comisión de infracciones al tránsito, el descuento se aplica sobre el monto total del insoluto de las papeletas de infracción.

### CAPITULO III

### BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

## ARTÍCULO 9.- BENEFICIO POR EL PAGO AL CONTADO

Durante la vigencia de la ordenanza, los conductores y/o propietarios que se acogan al beneficio de la presente ordenanza, realizando el pago al contado en una sola cuota obtendrán el descuento que se detalla en el siguiente cuadro:

### BENEFICIO POR EL PAGO AL CONTADO DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO

PAGO EN UNA SOLA CUOTA DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO DE AQUELOS VEHICULOS INTERNADOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR ANTES DE PUBLICADA LA PRESENTE ORDENANZA	
ESTADO/CONDICIÓN	% DESCUENTO DEL INSOLUTO
EN CUALQUIER ESTADO DE COBRANZA	75%

PAGO EN UNA SOLA CUOTA DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO DE AQUELOS VEHICULOS INTERNADOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR DESPUES DE PUBLICADA LA PRESENTE ORDENANZA	
ESTADO/CONDICIÓN	% DESCUENTO DEL INSOLUTO
EN CUALQUIER ESTADO DE COBRANZA	75%

Asimismo, todos los pagos deberán ser al contado y en una sola cuota.

## ARTÍCULO 10.- DEL FRACCIONAMIENTO REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE ORDENANZA

En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia del presente beneficio, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente de la papeleta de infracción al tránsito.

## ARTÍCULO 11.- DEL ACOGIMIENTO DEL BENEFICIO

El acogimiento a los beneficios respecto de las papeletas de infracción de tránsito no libera al infractor de las sanciones no pecuniarias que las mismas hayan acarreado.

## ARTÍCULO 12.- DESCUENTO POR INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR

El descuento de la tasa por derecho de internamiento en el depósito municipal vehicular comprenderá de la siguiente manera:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DESCUENTO POR TASA DE INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR	
PERIODO	% DE DESCUENTO DEL INSOLUTO
PARA TODOS AQUELLOS VEHICULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR	90%

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el diario oficial de mayor circulación de la Provincia de Ica, la misma que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, por un periodo de treinta (30) días calendario.

**SEGUNDA.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son; materia de compensación o devolución.

**TERCERA.-** Para aquellos administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de la Municipalidad Provincial de Ica o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales contra alguna Papeleta de infracción al Tránsito, previamente deberán presentar el escrito de desistimiento y/o copia fedatada del escrito de desistimiento de la impugnación de los procedimientos formulados y de su pretensión en otras instancias.

**CUARTO.-** Los beneficios aprobados no serán de aplicación cuando la deuda en estado de Cobranza Coactiva es cancelada, total o parcialmente, con el producto obtenido de la ejecución de una medida cautelar de embargo, en cualquiera de sus modalidades.

**QUINTO.-** FACÚLTESE a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

**SEXTA.-** ENCARGUESE a los órganos administrativos competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la oficina de imagen institucional su amplia difusión.

**SEPTIMA.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición normativa municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Dado en Palacio Municipal a los 30 días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA